

RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA Nº ORD-035-2020-6TO. PUNTO.

En mi calidad de Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en legal y debida forma, CERTIFICO:

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal h) del Art. 57 referente de las atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten";

Que, el COOTA), en su Art. 256, referente a los traspaso, determina: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el Art. 258 del COOTAD, referente al informe al legislativo, determina: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."

Que, el Art. 259 del COOTAD, que tiene que ver con el otorgamiento de los suplementos de crédito, señala: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 260 del COOTAD, de la solicitud, contempla: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que, se ha expuesto y analizado en primera instancia el contenido de reforma presupuestario año 2020, mediante suplemento de crédito y traspaso de diferentes programas: Crear la Partida de Ingresos Nº 2.8.01.03.003 denominada Aportes Petroamazonas y comunidad Sistema Agua Potable Chiru Isla y Limón Yacu por un valor de USD. \$ 1'270.978,35; así mismo estos fondos se aplican al Programa 3.6.2. Agua Potable a las partidas: Nº 7.5.01.01.019 denominada Sistema de Agua Potable comuna Chiru Isla MD por un valor de USD. \$ 731.716,63 y partida Nº 7.5.01.01.020 denominada Sistema Agua Potable Limón Yacu MI, por un valor de USD. \$ 539.261,72. El valor del IVA de los proyectos mencionados, que se financian mediante traspaso de créditos de diferentes programas, asciende a la suma de USD. \$ 152.517,40 que se

ubica en el programa de agua potable de las partidas números: 7.5.01.01.019 denominada Sistema Agua Potable comuna Chiru Isla MD por un valor de USD. \$ 87.806,00 y partida N° 7.5.01.01.020 denominada Sistema Agua Potable comuna Limón Yacu MI por una valor de USD. \$ 64.711,40, como incrementos de créditos. Y se disminuye del programa 2.1.1. Educación y Cultura las partidas: 7.8.02.06 denominada Becas por un valor de USD. \$ 26.000,00; 7.3.02.05 denominada Espectáculos Culturales y Sociales por un valor de USD. \$ 96.517,40; y, 7.3.02.22 denominado Servicios y Derechos de Producción y Programación de Radio y Televisión por un valor de USD. \$ 30.000,00, de conformidad al Informe N° GADMCA-DF-2020-035-I, suscrito por el Mgs. Hernán Flores, Director Financiero (s) (incorporado);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Cantonal del cantón Aguarico, en el Sexto Punto del orden del día, por unanimidad de votos de las señoras y los señores concejales presentes y Alcalde, RESOLVIÓ:

1.- **APROBAR** en primera instancia la reforma presupuestario año 2020, mediante suplemento de crédito y traspaso de diferentes programas: Crear la Partida de Ingresos N° 2.8.01.03.003 denominada Aportes Petroamazonas y comunidad Sistema Agua Potable Chiru Isla y Limón Yacu por un valor de USD. \$ 1'270.978,35; así mismo estos fondos se aplican al Programa 3.6.2. Agua Potable a las partidas: N° 7.5.01.01.019 denominada Sistema de Agua Potable comuna Chiru Isla MD por un valor de USD. \$ 731.716,63 y partida N° 7.5.01.01.020 denominada Sistema Agua Potable Limón Yacu MI, por un valor de USD. \$ 539.261,72. El valor del IVA de los proyectos mencionados, que se financian mediante traspaso de créditos de diferentes programas, asciende a la suma de USD. \$ 152.517,40 que se ubica en el programa de agua potable de las partidas números: 7.5.01.01.019 denominada Sistema Agua Potable comuna Chiru Isla MD por un valor de USD. \$ 87.806,00 y partida N° 7.5.01.01.020 denominada Sistema Agua Potable comuna Limón Yacu MI por una valor de USD. \$ 64.711,40, como incrementos de créditos. Y se disminuye del programa 2.1.1. Educación y Cultura las partidas: 7.8.02.06 denominada Becas por un valor de USD. \$ 26.000,00; 7.3.02.05 denominada Espectáculos Culturales y Sociales por un valor de USD. \$ 96.517,40; y, 7.3.02.22 denominado Servicios y Derechos de Producción y Programación de Radio y Televisión por un valor de USD. \$ 30.000,00, de conformidad al Informe N° GADMCA-DF-2020-035-I, suscrito por el Mgs. Hernán Flores, Director Financiero (s) (incorporado); sin ninguna observación;

2.- **DISPONER** que la presente resolución se notifique para los fines pertinentes a las señoras y señores concejales; directoras y directores del GADMCA; y, responsables de unidades adscritas.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Aguarico, en Tiputini, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinte.

Certificación conferida para los fines consiguientes de Ley.



Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO
QUE CERTIFICA.-